

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo, como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 4.176

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco March Piquet, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de agramado, espadado y rastrillado de cáñamo y lino en Cetina, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Francisco March Piquet para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

2.ª Para la asignación de materias primas y distribución del producto se estará a lo dispuesto por los organismos reguladores correspondientes.

Zaragoza, 11 de agosto de 1941.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 4.162

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 196

Normas para distribuir y conservar las cartillas de racionamiento de familias mineras a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio de 1941 («Boletín Oficial» número 213).

Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio de 1941 («Boletín Oficial» núm. 213, de 1.º de agosto de 1941) se señalan para los trabajadores empleados en explotaciones mineras y para sus familiares unos tipos de racionamiento especial que habrán de recibir a través de los Economatos que las Empresas mineras tienen obligación de haber constituido en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero del corriente año, («Boletín Oficial» núm. 31, de 31 de enero). Para hacer efectivo este racionamiento especial, que reemplaza al normal del resto de la población, se hace preciso distribuir las cartillas de racionamiento de familias mineras, para lo cual las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes se atenderán a las siguientes disposiciones:

Primera. Inmediatamente que se reciba esta circular, ese Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes distribuirá entre las diferentes Empresas mineras de la provincia los impresos de «Declaraciones juradas» que en correo separado se remiten, en cuantía de una por cada familia minera, más el incremento prudencial para atender a posibles deterioros. Dicha distribución se realizará a través de las Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, organismos que las entregarán a las Jefaturas o Direcciones de las Empresas mineras. Dichas Jefaturas o Direcciones serán advertidas de que, sin demora alguna, habrán de entregarlas a los distintos obreros mineros, cabezas de familia, para que con toda di-

ligencia las contesten, anotando todos los datos que en las mismas se piden. Las que pudieran corresponder a Empresas con domicilio en la capital de la provincia las distribuirá la propia Delegación de Abastecimientos y Transportes.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes oficiarán a las Jefaturas de los Distritos Mineros existentes en la provincia, comunicándoles que han distribuido las "Declaraciones juradas", para su conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 4.º de la Orden ministerial.

Segunda. Las Direcciones de las Empresas mineras recogerán las "Declaraciones juradas" suscritas por los distintos cabezas de familia minera y las someterán a comprobación de la Delegación Local de la C. N. S., en la parte relativa al personal obrero, y a la del Maestro de escuela en lo que haga referencia a los niños comprendidos entre los siete y catorce años.

Verificadas las anteriores comprobaciones, las presentarán en las Jefaturas de los Distritos Mineros, y éstos, sin demora alguna, las visarán y entregarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia. Las Direcciones de las Empresas mineras serán responsables de la entrega y recogida de las citadas "Declaraciones juradas".

Tercera. A la vista de dichas "Declaraciones juradas", diligenciadas en la forma que se dice, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes extenderán por cada familia minera *dos cartillas de racionamiento para diferentes artículos y otras dos para pan*, utilizando para ello los ejemplares que de esas cartillas se remiten por esta Comisaría General.

Seguidamente, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes formarán un resumen, de acuerdo con el modelo anexo a esta circular, que inmediatamente enviarán a este Centro.

Cuarta. Una vez extendidas las cartillas de racionamiento, las Delegaciones Provinciales remitirán a cada Subdelegación especial local y Delegación local de su provincia, las "Declaraciones juradas" recibidas de las Jefaturas de los Distritos Mineros, en unión de todas las cartillas que hubieren extendido correspondientes a Empresas enclavadas en su término municipal, con las máximas garantías de seguridad para evitar su extravío y garantizar su rápida recepción. Las "Declaraciones juradas y cartillas" que pudieran corresponder a Empresas mineras con domicilio en la capital de la provincia las retendrán en su poder las Delegaciones provinciales que en el término municipal de la misma serán las encargadas de realizar las operaciones que más adelante se detallan.

Quinta. Cada una de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes provinciales y locales conservará en su poder, debidamente acondicionadas para evitar su deterioro y ordenadas para facilitar su utilización, las "declaraciones juradas" que hubiere recibido y a que antes se hace referencia. Todas las alteraciones que por alta o baja se produzcan en lo sucesivo en las familias mineras serán registradas en tales declaraciones, que constituirán, a efectos de racionamiento, el censo de población minera del término municipal. Las alteraciones en la población minera se tramitarán en la forma establecida para las cartillas de racionamiento familiar, con la única diferencia de que no será necesario hacer determinación alguna en cuanto a la categoría en que la cartilla queda clasificada, ya que en este caso las categorías no existen.

Sexta. Las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, cada una en el territorio de su jurisdicción, a efectos de intervención en las cartillas de racionamiento, procederán a distribuir las "cartillas de racionamiento de familias mineras" y a recoger las cartillas normales de racionamiento familiar que tales familias mineras tengan en su poder. Esta entrega y recogida de cartillas de racionamiento se llevará a cabo de forma que se realice con la máxima rapidez, a cuyo efecto la Dirección de cada una de las Empresas mineras se hará cargo de la totalidad de las cartillas de racionamiento de familias mineras; dos de racionamiento de *los diferentes artículos* y dos para pan por cada familia.

Séptima. Las Direcciones de las Empresas mineras, tan

pronto hayan recibido las cartillas a que se refiere la norma anterior, las distribuirán entre las distintas familias, conservando en su poder el ejemplar duplicado de cada una, a los efectos previstos en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio último, cuyo cumplimiento nos ocupa, y recogerán, por cada *par de cartillas* que entreguen, la de racionamiento normal que tenga la familia minera. Estas cartillas de racionamiento normal las presentarán, con la correspondiente relación en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de quien hubieren recibido las de familia minera. De la distribución de las cartillas, la Dirección de la Empresa dará cuenta a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de quien la hubiera recibido, y si éstas son Subdelegaciones especiales locales o Delegaciones locales, lo comunicarán a la Delegación provincial correspondiente, que resumirá los partes de toda la provincia y los pondrá en conocimiento de esta Comisaría General a los efectos oportunos.

Sin perjuicio de los partes a que se hace referencia en el apartado anterior, el Delegado de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, nombrado en cada provincia con explotaciones mineras para la vigilancia y dirección de los Economatos, cuando ya estuvieran en funciones, deberá comunicar también a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes si tal distribución se ha efectuado. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes pondrán inmediatamente en conocimiento de esta Comisaría General la discrepancia que pudiera existir entre unos y otros partes.

Octava. Las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, en vista de las cartillas familiares de racionamiento normal que hubieran recogido, darán de baja en el total de habitantes correspondientes al censo de jurisdicción relativo a las cartillas familiares de racionamiento normal a todas las personas que en las mismas figuren. En consecuencia, el total de cartillas familiares y de habitantes que se *consigna en el modelo núm. 2 del anexo de la circular número 129* vendrá en lo sucesivo disminuido en el total de cartillas recogidas y en el total de habitantes que comprenden.

Como el Economato minero constituye una entidad colectiva a efecto de señalamiento de cupos de artículos de consumo, dado su tipo especial de racionamiento, los datos correspondientes a ellos se incluirán en un resumen de carmen 4 del anexo de la circular núm. 129. Ahora bien: tal total colectivo que se unirá al previsto en el modelo número anotación ha de hacerse relacionando todos los Economatos y expresando para cada uno el municipio, calle o plaza y número en que está establecido, o entidad o población en que funciona, mina o minas a que corresponde y clase de las mismas: número de cartillas de racionamiento de familia minera que cada uno posee y total de personas inscritas en esas cartillas, clasificadas en los tres grupos siguientes: "obreros mineros", "niños de siete a catorce años" y "otros miembros de la familia", clasificación necesaria a efectos de simétrico de pan, según se determina en el artículo 4.º de la Orden ministerial. Para confeccionar este resumen se utilizará el modelo anexo a esta circular, empleado para el original, que se remitirá mensualmente en unión de los demás de censo a que se refiere la circular núm. 129.

Novena. La Dirección de las minas cuidará de que en todo momento las cartillas de racionamiento de familias mineras respondan a la realidad de constitución de las familias mineras, a cuyo efecto se pondrán las alteraciones que por alta o baja se produzcan en conocimiento de la correspondiente Delegación de Abastecimientos y Transportes organismos se tramiten dichas altas y bajas en las cartillas (la misma que les entregó las cartillas), para que por estos de racionamiento y se registren en las declaraciones juradas que han servido de base para su expedición, de acuerdo con lo determinado en la instrucción 5.ª. La rectificación que se lleve a cabo en las cartillas familiares deberá realizarse también en los duplicados de dichas cartillas que posean las explotaciones mineras.

Décima. Las Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a las provinciales en los cinco primeros días de cada mes, y éstas, a su vez, lo registrarán en el municipio de la capital, el total de personas que en fin de mes anterior quedan incluidas en las cartillas de racionamiento de familia

minera; y las Delegaciones provinciales, con estos datos, confeccionarán el resumen mensual a remitir, según se dice en la instrucción 8.º Estos datos servirán de base a la Comisaría General para señalar los cupos de artículos a consumir por los distintos Economatos, ya que ha de procurarse se encuentren en poder de ellos en la segunda quincena del mes anterior a aquel en que han de utilizarse.

Undécima. El Delegado de esta Comisaría General nombrado en cada provincia con explotaciones mineras vigilará que se lleve a cabo con la debida normalidad la tramitación de altas y bajas en las cartillas de racionamiento, para que las Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes puedan cumplir con las provincias lo ordenado, y éstas, a su vez, con esta Comisaría.

Duodécima. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se cursarán a las Jefaturas de los Distritos Mineros, Direcciones o Jefaturas de las explotaciones mineras y Economatos mineros, Delegaciones locales de la C. N. S., Maestros de escuela, Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, las oportunas instrucciones y ordenes, según corresponda, para el debido cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio de 1941 ("Boletín Oficial" núm. 213) y en esta circular.

Madrid, 18 de agosto de 1941. — El Comisario general.

Núm. 4.164

**DIRECCION TECNICA DE CONSUMO
Y RACIONAMIENTO**

(Sección: Alimentación, Precios y Mercados)

CIRCULAR NUM. 201

Precio venta pequeño material eléctrico

Con fecha 4 de agosto de 1941, la Secretaría General Técnica comunicó al Jefe del Sindicato del Metal lo que sigue:

«Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta de ese Sindicato Nacional del Metal relativa a la regulación de precios de venta al público de pequeño material eléctrico, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las facultades que le han sido conferidas, disponer lo siguiente:

1.º Todas las fábricas nacionales de pequeño material eléctrico quedan obligadas a remitir al Sindicato Nacional del Metal, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que dicho Sindicato ponga en su conocimiento la presente disposición, la tarifa de venta al público de sus artículos, acompañada de muestra de cada uno de ellos, debiendo ajustarse para la confección de dicha tarifa a las siguientes normas:

a) Para el pequeño material eléctrico de uso corriente, indispensable para toda instalación de alumbrado y utilización de aparatos domésticos en el interior de una vivienda, que se relaciona a continuación, los precios de venta al público serán los que resulten de aplicar lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1940 (*Boletín Oficial* del 28), con la única modificación de que el descuento para los intermediarios queda reducido al 35 por 100 del precio de venta al público:

Relación de pequeño material eléctrico de uso corriente

Portalámparas rosca normal, latón-porcelana.
Id. id. id. base porcelana recta.
Interruptor bloc, porcelana 4 amperios.
Id. id. id. 6 id.
Id. basculante (Tumbler), porcelana tapa metal, 3 amperios.
Conmutador bloc porcelana, 4 amperios.
Pulsador timbre pared, de madera.
Id. id. id. de porcelana.
Id. id. id. de forma de pera.
Base enchufe porcelana, 6 amperios.
Id. id. id. 6 amperios, modelo grande.
Clavija plana, porcelana 6 amperios.

Cortacircuitos petaca porcelana 5 amp., unipolar.
Id. americana, unipolar, para tapón fusible normal.
Id. petaca porcelana 5 amperios, bipolar.
Id. americana, bipolar.
Tapón fusible normal, hilo recambiable, hasta 25 amperios.
Id. id. id. hilo soldado, hasta 25 amperios.
Portatulipas «Edisson», latón.
Id. «Edisson», latón con aro bajo.
Interruptor forma pera, madera, tamaño grande.
Id. forma pera, madera, tamaño mediano.
Portalámparas rosca normal, de resina sintética.
Clavija plana de resina sintética, 6 amperios.
Base enchufe, de resina sintética, contactos torneados, 6 amperios.
Interruptor basculante «Tumbler», de resina sintética.

Interruptor rotativo de resina sintética, tipo ligero.
Id. rotativo de resina sintética, tipo reforzado.
Enchufe plancha, resina sintética, unipolar.
Id. plancha, resina sintética, bipolar.
Botón pulsador de timbre, de resina sintética, cazoleta latón torneada.

b) Para el pequeño material eléctrico de fantasía, en el que se incluirán los artículos de este género que puedan considerarse como artículos de lujo, los fabricantes podrán establecer los precios de venta al público libremente, con la obligación de expresarlos sobre cada artículo en etiquetas suspendidas y marchamadas con sello metálico.

2.º Una vez que el Sindicato Nacional del Metal tenga en su poder las tarifas y muestras de los fabricantes de pequeño material eléctrico, procederá a la autorización de los distintos modelos, incluyéndolos en uno u otro de los grupos citados, teniendo presente que ha de quedar garantizada la existencia en el mercado, por lo menos, de un 50 por 100 en número de piezas de material de uso corriente.

3.º El Sindicato Nacional del Metal exigirá periódicamente la remisión por los fabricantes de sus partes de fabricación, con el fin de controlar el cumplimiento de los porcentajes de uno y otro material autorizados, debiendo también vigilar si las condiciones técnicas de los artículos se ajustan a las de las piezas depositadas.

Será prohibida por este Ministerio la fabricación de pequeño material eléctrico de fantasía en el momento en que se observe que el mercado no está suficientemente abastecido de artículo corriente.

4.º El Sindicato Nacional del Metal remitirá a esta Secretaría General Técnica copia de todas las tarifas de pequeño material eléctrico que por ella vayan siendo autorizadas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1941. El Comisario general.

(Sección Precios y Mercados)

CIRCULAR NUM. 197.

Precios de las lanas lavadas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General la Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de dicho Departamento disponiendo lo siguiente:

«Fijados los precios de las lanas en sucio para la campaña 1941-42 por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de junio último (*Boletín Oficial* del 18) y determinado por Orden de este Ministerio de fecha 26 de igual mes (*Boletín Oficial* del 30) el valor de G (gastos de sucio a lavado, incluido el de éste) para los distintos tipos de lana, considérase necesario establecer los precios de las lanas lavadas en sus distintos tipos y clases.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previo informe de la Oficina de Precios, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que regirán para las la-

nas lavadas en sus distintos tipos y clases durante la campaña 1941-42 se entenderán para las lanas clasificadas, lavadas a fondo, peso acondicionado y mercancia puesta en lavadero o almacenes de la casa vendedora, y serán los siguientes:

	Precio del kilo-	Precio del kilogra-
	gramo sin bene- ficio — Ptas.	mo con el 6 por 100 de beneficio que de- termina la Orden del Ministerio de Agricultura — Ptas
Blancas		
1. ^a Trashumante.....	24'30	25'70
2. ^a »	18'98	20'12
3. ^a »	12'60	13'36
1. ^a Barros	22'22	23'55
2. ^a »	18'18	19'27
3. ^a »	12'12	12'85
1. ^a Entrefina corriente...	18'10	19'19
2. ^a »	11'58	12'27
3. ^a »	10'98	11'64
1. ^a Carda o Córdoba.....	21'23	22'50
2. ^a »	17'37	18'41
3. ^a »	11'58	12'27
1. ^a Entrefina fina	20'11	21'32
1. ^a » » (pelo) ..	15'90	16'85
2. ^a »	11'58	12'27
3. ^a »	10'98	11'64
1. ^a Entrefina ordinaria...	16'90	17'91
2. ^a »	11'58	12'27
3. ^a »	10'98	11'64
Basta.....	10'96	11'61
Churra.....	10'65	11'29
Negras		
1. ^a Fina	19'18	20'33
2. ^a »	15'65	16'59
3. ^a »	11'17	11'84
1. ^a Entrefina fina	17'40	18'44
2. ^a »	12'17	12'90
3. ^a »	10'46	11'09
1. ^a Entrefina corriente...	15'81	16'76
2. ^a »	11'01	11'76
3. ^a »	10	10'60
1. ^a Entrefina ordinaria..	13'26	14'06
2. ^a »	10'43	11'09
3. ^a »	9'91	10'50
Basta.....	9'49	10'06
Churra.....	9	9'54

Artículo 2.º Los precios anteriormente relacionados deberán considerarse como máximos».

Madrid, 19 de agosto de 1941.—El Comisario general.

CIRCULAR NUM. 200

Precios de colas y gelatinas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica lo siguiente:

«La necesidad de evitar el abuso que actualmente tiene lugar en la producción y venta de colas y gelatinas que utilizan como primeras materias el hueso y carnazas aconseja la adopción de medidas que al mismo tiempo que permitan incrementar la fabricación de dichos productos a las fábricas legalmente establecidas, mediante la fijación de un precio de venta suficientemente remunerador que impida la competencia ilegal de una serie de industrias clandestinas que restan a aquéllas las primeras materias necesarias, puesto que los precios abusivos a que venden sus productos les permiten pagar dichas materias a precios elevadísimos e inalcanzables para las demás industrias, que han de vender sus productos a precios de tasa, y por otra parte la modalidad de suministro de las primeras materias (hueso), hace necesario fijar un precio para la misma que permita estimular su recogida logrando, mediante el aumento

de producción subsiguiente, estabilizar el precio de los productos elaborados, restringiendo su actual volubilidad.

En consecuencia de lo expuesto, a propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y previo informe de la Oficina de Precios de este Ministerio, esta Secretaría General Técnica ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los precios de venta al público por kilogramo de las colas y gelatinas se calcularán en lo sucesivo mediante las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned} \text{Cola fuerte en placas..} &= 0'0916 \text{ H} - 2'12 \text{ C} \\ \text{Neutrocola} &= 0'0916 \text{ H} - 5'324 \text{ C} \\ \text{Cola líquida.....} &= 0'0715 \text{ H} - 2'437 \text{ C} \\ \text{Gelatina industrial 28º.} &= 0'0360 - 4'21 \\ \text{Id. Id. 33º.} &= 0'0360 - 5'72 \end{aligned}$$

En cuyas fórmulas H y C representan, respectivamente, los precios por 100 kilogramos de hueso y carnaza.

2.º Como precio base del hueso, para el cálculo del precio de las colas se tomará el de 35 pesetas los 100 kilos.

3.º Los precios así calculados tendrán una vigencia de un trimestre, contado a partir del 1.º de agosto próximo, a cuyo término serán revisados.

4.º A los efectos de dicha revisión del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, se remitirá el día 1.º de cada mes a esta Secretaría General Técnica un estado en que se hagan constar la cotización mínima, máxima y media de compra de hueso por las fábricas y la producción de éstas en cada uno de los productos señalados correspondientes al mes anterior.

5.º El precio base de las carnazas procedentes del curtido de pieles, utilizadas en la fabricación de gelatinas, será fijado de común acuerdo entre el Sindicato Nacional de Industrias Químicas y el Sindicato Nacional de la Piel una vez que por esta Secretaría General haya sido aprobado el proyecto de recogida y distribución de pieles, calculándose a tal fin un rendimiento promedio de carnaza por 100 kilos de piel, y exigiéndose a los curtidores la entrega de la cantidad de carnaza correspondiente, que será distribuida por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas a las fábricas de colas y gelatinas legalmente establecidas en proporción a su capacidad de producción.

6.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas realizará por medio de sus Delegaciones provinciales las investigaciones necesarias para el conocimiento de las industrias de fabricación de colas y gelatinas que se hallan establecidas sin la debida autorización legal, y darán cuenta a esta Secretaría General Técnica de las que se hallen en tal situación, a los efectos que procedan».

Con lo expuesto queda anulado cuanto determina la circular núm. 143 de esta Comisaría General de fecha 14 de enero de 1941.

Madrid, 1.º de agosto de 1941.—El Comisario general.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 198)

Entregar a D. Tomás Franco, como continuador de la razón social Durán y Compañía el importe de la indemnización acordada en favor de dicha Sociedad por despido Avenida de Cataluña por lo que se refiere a las casas 18, y traslado de un local industrial situado en Zuda, 18 y 20.

Desestimar por improcedente la reclamación de D. José Nicolás contra contribución especial por pavimentación de 20 y 22 de dicha vía.

No anular el recibo pasado al cobro a D. Matias Abadía por el importe del arbitrio correspondiente a un anuncio circulante en un coche de su propiedad durante el año de 1940, y dar de baja este anuncio a partir de 1.º de enero de 1942.

Rectificar en el padrón de solares el núm. 26 de la calle

de Ibor, propiedad de D. Angel Calvo, asignándole una superficie de 500 metros cuadrados en lugar de 430 con que figura en aquel.

Dar de baja en la tasa, por anuncios circulantes dos camiones y un carro propiedad de la S. A. Casamitjana Mena desde 1.º de enero de 1942.

Acceder a lo solicitado por varios propietarios de fincas afectadas por la pavimentación de las calles de la Estación y Avenida de Cataluña, en la forma indicada en dictamen.

Quedar enterada de haber sido entregados con fecha 1.º del corriente mes de junio los locales situados en la planta baja del Teatro Principal, desde cuyo día se considera iniciado el arriendo adjudicado, por subasta a D. Enrique Lozano Lagraba.

Liquidar la tasa por parada de autobuses dedicados a servicio de conducción de viajeros entre Zaragoza y otras localidades que corresponde a la Empresa de automóviles "La Oscense", en la forma que se señala en el dictamen.

Entregar a la Caja de fondos especiales de la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, y con destino al capítulo de Campamentos de Verano y Estaciones Preventorias, la cantidad de 75.000 pesetas consignada en el presupuesto ordinario de este año (cantinas escolares).

Aprobar relación de facturas de la Sección de Hacienda y presupuestos.

Sesión ordinaria del día 11 de junio de 1941.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar propuesta de la Alcaldía de felicitar al S. E. el Jefe del Estado por el acuerdo firmado entre la Santa Sede y el Estado español.

Aprobar propuesta de la Alcaldía de felicitar a las personas que han intervenido en la construcción del retablo de la Casa Amparo que se inauguró el pasado día 8.

Autorizar a la Alcaldía para gestionar con la Excm. Diputación Provincial la construcción de un camino vecinal que una los barrios de Alfocea y Juslibol a la carretera general de Zaragoza.

Aprobar acta del concurso celebrado para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua del sector de la Ciudad Universitaria.

Desestimar instancia de D. José Nogués que pide reposición en su cargo de Ayudante de matarife advirtiéndole; si desea revisar su expediente debe dirigirse a la Superioridad, conforme determinan las disposiciones vigentes.

Abonar a D. Vicente Lafarga los jornales de los domingos habidos desde el 13 de marzo de 1936 en que fué declarado obrero fijo del alcantarillado hasta el 28 de agosto de 1939, en que dejó de prestar servicio al Ayuntamiento por pasar al Ejército, y a D. Juan Redrado los correspondientes a los domingos habidos desde 13 de marzo de 1936, en cuya fecha fué declarado fijo, hasta el 15 de noviembre de 1937 en que dejó de prestar servicio por jubilación forzosa.

Acceder a la petición del nuevo asesor de la Corporación D. José María de Lasala, de cobrar sus haberes en concepto de gratificación.

Desestimar recurso de reposición presentado por D. Francisco Bañares, contra acuerdo municipal relativo a la fijación de su puesto en el escalafón, por no haber variado las circunstancias que motivaron la citada resolución.

Aprobar los servicios prestados por la Guardia municipal durante el pasado mes de mayo.

Asignar el núm. 6 de la calle de Toledo, al edificio propiedad de D. Rafael Bartolomé; el núm. 1 de la de Salamanca, al de D. Gregorio Aguilera, y el núm. 33 de la de Bretón, al de D. Antonio Forcén, indicando a este señor el carácter provisional de esta numeración.

Adquirir un aparato ortopédico para el obrero D. Roque Sanvicente, con cargo a la partida correspondiente.

Consignar en el presupuesto ordinario de 1942 la cantidad de 2.000 pesetas como crédito reconocido a D. Antonio Goded para la edición del tratado de "Análisis de Productos Lácteos".

Desestimar instancia de D. Francisco Marín y otros en la que solicitan se les exima del requisito de la edad para poder opositar en el concurso anunciado para la provisión de vacantes de matarifes en el turno libre, ya que esta exención se acordó exclusivamente para caballeros mutilados y combatientes y ninguno de los firmantes tiene estas condiciones.

Ceder la Lonja para la exposición de la reconstrucción de

Aragón que ha de instalar Regiones Devastadas del 1.º al 20 de octubre próximo.

Proveer la plaza de Ingeniero de Caminos, recientemente creada en esta Corporación, por concurso oposición, con arreglo a las condiciones fijadas en dictamen.

Nombrar carrero del servicio de limpieza al obrero don Emiliano Ruiz, y acceder al reintegro en la plaza que éste deja vacante, al también obrero Esteban Riazuelo.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder varios permisos para realizar diversas obras en: Don Jaime I, núm. 38; Triana, 6; Pignatelli, 102; Unceta, 63; Avenida de Cataluña, 308; Avenida de Madrid, 88; Villamayor; Alcalá, 6; Monterregado, 27; Fleta, sin número; Portolés, 5; Sanjurjo, 9; camino de Miraflores; Estación, 10, y Requeté Aragonés, 8.

Autorizar a D. Domingo Herrero para construir dos plantas en calle del Virrey, 63 (barrio de San José).

Fijar las alineaciones señaladas por la Dirección de Arquitectura municipal, respecto al edificio que D. Manuel Parache se propone levantar en calle de D. Pedro Joaquín Soler, núms. 22 y 24, con vuelta a la calle de San Jorge, núm. 18.

Reparar los defectos ocasionados en la pared que separa el patio de recreo de la antigua cárcel de la casa Predicadores, 50, propiedad de D.ª Pilar Usón.

Aprobar la liquidación de las obras de pavimentación de las calle de la Madre Rafols y Pignatelli, de 75.494'13 pesetas, y la certificación de obra ejecutada por la contrata de pavimentación y movimiento de tierra en la plaza de Nuestra Señora del Pilar, que importa 10.067'28 pesetas.

Expropiar la casa núm. 6 (4 y 5 antiguos de la plaza del Pilar), propiedad de D.ª Tomasa Gracia Lorente y D.ª Adela Lázaro Alitué, en 13.490 pesetas, dando por rectificada en tal sentido la suma en principio señalada por acuerdo municipal de 26 de marzo próximo pasado.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Autorizar a D. Blas Pamplona para transferir sus derechos sobre un nicho perpetuo a favor de D. Severo Domínguez previo pago de los derechos correspondientes.

Aprobar las indemnizaciones que han de percibir los arrendatarios de la casa Imperial, núm. 12 cargando su importe al presupuesto extraordinario formado para ejecución del proyecto de plaza de Nuestra Señora del Pilar.

Ceder a D. Alfonso Kurtz y a D. Daniel Sierra, terreno en el monte Realengo de Peñaflo, a canon y en las condiciones fijadas en dictamen.

Autorizar el reembolso de unas obligaciones municipales, emisión 1911, propiedad de D. Pedro Layús y D. Pedro Rojo, ya que fué solicitado dentro de plazo.

Desestimar petición de D. Nicanor Romanos sobre adquisición de un pequeño solar en la calle de Cantín y Gamba, por estar cedido con anterioridad.

Denegar instancia de D. Severo Alvarez y otros concesionarios de puestos de venta de refrescos y desayunos en el Nuevo Mercado, que reclaman contra el canon de agua y vertido que se les ha aplicado, por ser el que les corresponde según tarifa.

Autorizar a D. Atanasio Hernández para traspasar a D.ª María Pérez la cueva núm. 140 del barrio de Juslibol, en las condiciones señaladas en dictamen.

Desestimar reclamación de la Rvda. Madre Superiora del Colegio de Jesús y María contra impuesto de solares, por uno de propiedad de la Comunidad, situado en la calle de Cortes de Aragón, por ser improcedente.

Ceder a D. Carlos Navarro y a D. Valero Sanz los terrenos núms. 76 y 79, respectivamente, del cuadro primero del Cementerio Católico de Torrero, para construir sepulturas en las condiciones señaladas en dictamen.

Ceder a D. Florencio Sánchez 18 metros de terreno en la calle del General Franco núms. 10 y 12, al precio de 700 pesetas unidad.

Aprobar las relaciones de cuotas que han de satisfacer los vecinos de los barrios rurales, afectados por el arbitrio correspondiente a las especies que se consumen en la zona libre durante el año actual, sin perjuicio de las rectificaciones que proceden en caso de reclamación justificada.

Autorizar a D. José Escosa y a D. Andrés Abad para transferir todos los derechos de propiedad que tiene sobre las casas 26 y 6 de las manzanas 82 y 85, respectivamente, a favor de D. Alfonso Lete y los cónyuges D. Miguel Asensio y D.ª Pilar Nuño.

Anular el recibo extendido a nombre de D. León del Rey por impuesto de solares, puesto que se trata de una equivocación, y expedir otro por igual cantidad, sin recargos, a nombre de D. Francisco Capapé.

(Continuará)

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas de caudales

4.122.—Calatayud

Expedientes de habilitación de créditos

4.097.—Escatrón

4.153.—Agiñón

Expedientes de suplementos de crédito

4.153.—Añiñón

Expedientes de transferencias de crédito

4.153.—Añiñón

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

4.174.—Fuentes de Ebro

Presupuesto municipal ordinario

4.093.—Cubel

Repartimiento general de utilidades

4.154.—Nuévalos

ARDISA

Núm. 4.169

Por jubilación del que la desempeñaba se saca a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 200 pesetas y 96 pesetas anuales como encargado de las fuentes y lavadero público, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, cuya provisión se efectuará por el orden de prelación que establece la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a las que acompañarán los documentos acreditativos de los derechos que invoquen para la obtención de dicha plaza.

Ardisa, 26 de agosto de 1941.—El Alcalde, León Añaños.

CALATAYUD

Núm. 4.170

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado celebrar nueva subasta pública para contratar el arrendamiento del local sito en la plaza de España y conocido por Recaudación de Vegas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El plazo de presentación de pliegos comenzará a contarse en la forma legal desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará veinte días después, a las trece horas.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de

20.000 pesetas en alza. El plazo de duración del contrato será de diez años.

La fianza provisional es de 250 pesetas.

El expediente al efecto instruido, en el que puede examinarse el pliego de condiciones de la subasta, se halla de manifiesto en la Oficina municipal correspondiente, en horas de diez a doce.

Calatayud, 27 de agosto de 1941.—El Alcalde, Santiago Torrijo.

ESCATRON

Núm. 4.185

Por plazo de quince días se anuncia concurso para la provisión interina de la plaza de Comadrona, con el sueldo anual de titular de 1.200 ptas., debiendo dirigir sus instancias los interesados al Ayuntamiento de Escatrón, con certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional, y declaración jurada de haber sido depurado con resultado favorable.

Escatrón, 28 de agosto de 1941.—El Alcalde accidental, Juan Piazuelo.

MONTERDE

Núm. 4.186

Con arreglo al pliego de condiciones facultativas señaladas por el Distrito Forestal y al de económicas aprobado por el Ayuntamiento, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes «Romerale» y «Valdetajas y la Princesa» el día 13 de septiembre próximo, a las diez horas y diez y media, respectivamente. De resultar desierta alguna de dichas subastas se celebrará la segunda una hora después, con iguales condiciones que la primera.

El tipo de tasación es de 3.750 pesetas para el monte «Romerale», con pastos para 1.300 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío; y el de 3.350 pesetas para el monte «Valdetajas y la Princesa», con pastos para 1.000 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío.

Monterde, 28 de agosto de 1941.—El Alcalde, Eladio Moreno.

POZUELO DE ARAGON

Núm. 4.152

Para su provisión en propiedad y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando con el mismo carácter, se anuncia a concurso la vacante que existe en este Ayuntamiento y que a continuación se expresa, con los emolumentos y condiciones que también se indican.

Alguacil voz-pública, con el haber anual de 730 pesetas anuales y con la obligación de atender a los servicios de Cementerio, Matadero público, reloj público y servicios de puertas, cobrando por estos servicios 200 pesetas anuales. Tiene casa y luz gratuita.

Las solicitudes, reintegradas en forma, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a ellas justificantes de los méritos que aleguen; advirtiéndose que para la provisión de la plaza se seguirá el orden establecido en el art. 9.º de la referida Orden.

Pozuelo de Aragón, 26 de agosto de 1941.—El Alcalde, Pascual Bona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.129

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Cédula de notificación y emplazamiento

En la tercería de dominio dimanante de la pieza separada de embargo núm. 1.360 instada por D. Antonio Híjar Ariño y en su representación el Procurador don Orencio Ortega, contra el encartado José M.^a Muniesa Belenguer, vecino que fué de Zaragoza, y el Estado, representado por el señor Abogado de este nombre, por el Sr. Juez civil especial de responsabilidades políticas de esta capital, con fecha de ayer 20 del actual, se ha dictado providencia admitiendo en ambos efectos el recurso de apelación instado por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada en dichos autos, y por estar declarado en rebeldía el encartado expresado, por la presente se cita y emplaza a los herederos del mismo para que en el término de diez días comparezcan ante la sala especial de responsabilidades políticas de la Audiencia Territorial de esta capital a usar de su derecho, si les conviniere, significando que si no comparecieren dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial: P. H., Francisco Sola.

Núm. 4.130

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano Costa.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 3.119.—Ceferino Villanueva Alegre, Caspe.
- 3.120.—Francisco Arbonés Gracia, id.
- 717.—Tomás Lizaga Saganta, Fuentes de Ebro.
- 1.196.—Juan Vidal Serrate, Pina de Ebro.
- 3.441.—Francisco Goñi Mezquita, Cariñena.
- 1.297.—Antonio Salavera Benito, Belchite.
- 872.—Antonio Millán Gracia, id.
- 1.296.—Francisco Pérez Zaldívar, id.
- 870.—Manuel Noguerras Lafuente, id.
- 865.—Nazarío Millán Escobar, id.
- 868.—José Mairal Mínguez, id.
- 662.—José Gonzalo Gil, Monterde.

Núm. 4.166

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los individuos que se citan, vecinos de las localidades que se mencionan, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formular reclamación ante este juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción; advirtiéndole que no se admitirá ninguna reclamación que no se acredite haber interpuesto con anterioridad ante la Comisión Central de Incautación.

Dado en Zaragoza a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—P. S. M., Francisco Polo.

Relación que se cita:

- 3.608.—Alejo Andréu Villuendas, Zuera.
- 3.615.—Hermenegildo Zaldívar Bazán, Pradilla de Ebro.
- 3.614.—Manuel Herrero Martínez, Torrijo de la Cañada.
- 3.617.—Ciriaco Gros Gracia, Zuera.
- 3.621.—José Murillo Pomar, Leciñena.
- 3.624.—Pedro Hombría Aznar, Villanueva de Huerva.
- 3.613.—Jaime Boada Más, Epila.
- 3.612.—Antonio Gómez Ioven, El Frasno.
- 3.611.—Pascual López Pablo y esposa, Maluenda.
- 3.622.—Manuel Acín Miguel, Zuera.
- 3.623.—Mariano Letosa Giménez, Leciñena.
- 3.607.—Sebastián Arrieta Gracia, Castejón de Valdejasa.
- 3.606.—Aniceto Lamata Ezpeleta e hijos, Pradilla de Ebro.
- 3.610.—Enrique Román Carcas, Pradilla de Ebro.

Núm. 4.187

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez instructor provincial de responsabilidades políticas de esta capital en providencias de esta fecha dictadas en procedimientos correspondientes, por el presente se llama, cita y emplaza a los siguientes expedientados:

- Baltasar Serón Guíu, de 60 años, casado, natural de Velilla de Ebro.
- Isabel Abadía Venia, de 57 años, casada, natural de Velilla de Ebro.
- Concepción Viruete Artigas, de 46 años, viuda, natural de Letux.
- Ramón Gracia Piñol, de 40 años, casado, natural de Cinco Olivas.
- José Gracia Piñol, de 49 años, casado, natural de Cinco Olivas.
- José Labarta Auresanz, de 44 años, casado, natural de Puendeluna.
- José M.^a Abizanda Ballabriga, de 30 años, soltero, natural de Zaragoza.
- Rafael Sánchez Ventura, de 40 años, soltero, natural de Zaragoza.

Para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordantes de la Ley básica de esta jurisdicción, comparezcan ante este Juzgado (sito en el Paseo General Mola, núm. 40, 1.º, de esta capital) en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el art. 49 de la misma, bajo apercibimiento de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso de los expedientes sin más citarles ni oírles.

Zaragoza, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Daniel Hernández.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.171

PEREZ SANZ (Andrés), de 23 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Ramona, natural y vecino de Ruesta, procesado en causa núm. 71 de 1940, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), para ser constituido en prisión provisional sin fianza.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.178

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 330 1941, sobre lesiones, Máximo Gotor Márquez, de 19 años, soltero, natural de Málaga, se cita por medio de la presente al pariente más próximo que tenga la representación legal de dicho menor, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, ventiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 4.137

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en apelación de juicio de faltas de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 7 de agosto de 1941.—El Sr. D. Luis de Paz y Rodrigo; habiendo visto como Juez de instrucción del Juzgado número 2 de la misma el presente juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal del mismo número de esta capital,

entre partes, de la una, como denunciante, Cristóbal Fernández Montoya, mayor de edad, casado, militar, y de esta vecindad; de otra, como denunciada, Felisa Martínez Lorén, mayor de edad, casada y de la misma vecindad; y de otra, el señor representante del Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, sobre escándalo; pendientes en este Juzgado en virtud de apelación.

Fallo: Que confirmando como confirmo la sentencia dictada por el Juez municipal del distrito número 2 de esta ciudad, de fecha 11 de julio próximo pasado, debo de condenar y condeno a Felisa Martínez Lorén, como autora de una falta de malos tratos de palabra, a la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, debiendo sufrir caso de insolvencia un día de arresto en su propio domicilio por las 10 pesetas o fracción de dicha cantidad que deje de satisfacer, imponiéndole además las costas de este juicio en relación a sus dos instancias. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Paz y Rodrigo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciante, don Cristóbal Fernández Montoya, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.159

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 12 1941, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Gregorio Losada Monset, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en este sumario como inculpaado, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.183

TARAZONA

D. Luis Martínez Moreno, Juez municipal suplente, interinamente en funciones de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Cirilo Sancho Pellicer ha solicitado de este Juzgado la inscripción del dominio a su favor de la casa con corral situada en el número 3 de la calle de las Parras, de esta ciudad, que confronta: por la derecha, con la de Pascual Torres; por la izquierda, con la de Calixto Mañero, y por la espalda, con la que fué de Lorenzo Latorre, hoy de Félix Hilos.

Y se cita y convoca por primera vez a D. Mariano Redal Arilla y su esposa, María Montes Mañero, y sus herederos o causahabientes, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tarazona a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Martínez.—Ante mí, Lcdo. Angel Astray.